

RESOLUCION No. 1182

POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION Y SE FORMULA UN CARGO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y en concordancia con la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1594 de 1984, Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Memorando radicado con el número 2009IE1686 del 23 de Enero de 2009 por parte del Doctor Germán Darío Álvarez Lucero Jefe de Oficina de Control de Flora y Fauna de La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, remite a la Dirección Legal Ambiental acta de incautación de tres plantas de la especie orquídea efectuadas por la policía Ambiental y Ecológica del Puente Aéreo en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Oficina de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental realizó informe de incautación con fecha 7 de Noviembre de 2008 según acta número 002 del 07 de Noviembre de 2008 por parte del ingeniero Forestal Héctor Mauricio Zea Sandoval y la Doctora Angela Cárdenas Torres funcionarios de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que como consecuencia de la referida incautación fue emitido informe de incautación N° 002 del 07 de Noviembre de 2008 a través del cual se determinó:
"El material movillado y no amparado en un salvoconducto, corresponde a tres plantas vivas en vaso plástico del género Miltoniopsis del orden Microspermas y perteneciente a la Familia Orchidaceae nombre común Orquídea para un total de tres especímenes, con presencia de clorosis y necrosis en algunas hojas. Los

especímenes eran movilizados desde San Agustín (Huila) hacia Bucaramanga (Santander).

Se diligenció el Acta de Recepción de especímenes No. 003 del 07 de Noviembre de 2008 mediante la cual el personal de la Policía Ecológica y Ambiental hizo entrega de las plantas a la -SDA y esta a su vez las entrega al Jardín Botánico mediante acta de Remisión No. 004.

La persona que transportaba las plantas no portaba la documentación ambiental correspondiente para la movilización de este tipo de material ”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 80 de la Constitución Nacional, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8 *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 66º de la Ley 99 de 1993 determina: *"Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Que el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984 manifiesta que el procedimiento sancionatorio, se iniciará de Oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Que el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 en su primera parte manifiesta acerca de los tipos de sanciones y reza que el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción la que corresponda de acuerdo a cada caso.

Que el parágrafo 3 del Artículo 85 de la ley 99 de 1993 manifiesta que para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se ajustará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que mediante Decreto Distrital 472 de 2003 se faculta al Departamento Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, el cual hará el seguimiento a lo dispuesto en este Decreto y en caso de incumplimiento impondrá las medidas y sanciones a que se refiere el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, cuando se incurra en alguna de las siguientes conductas:

1. Tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano sin el permiso otorgado por el DAMA.
2. Deterioro del arbolado urbano y provocación de la muerte lenta y progresiva de individuos, con prácticas silviculturales lesivas tales como anillamiento y envenenamiento con productos nocivos que afecten negativamente su estado fitosanitario.
3. No efectuar la compensación por tala del arbolado urbano.
4. No contar con el salvoconducto de movilización, en caso de requerirlo.
5. Incumplimiento de las obligaciones señaladas en el respectivo permiso o autorización.
6. Siembra de especies no previstas en el Manual de Arborización para Bogotá.
7. Siembra de arbolado urbano en el espacio público de uso público por particulares, cuando dicha actividad no se haga de manera coordinada con el Jardín Botánico.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, entidad a la que se le asignó entre otras funciones, la de



elaborar, ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así mismo la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad; y los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Abrir Investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental al Señor Germán Alfonso Ariza Moreno identificado con Cédula de Ciudadanía número 13.510.365 de Bucaramanga residente en la Calle 18 No. 31 - 28 en Bucaramanga Santander.

ARTICULO SEGUNDO Formular al Señor Germán Alfonso Ariza Moreno, el siguiente cargo conforme a lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia.

CARGO UNICO Por la presunta infracción al Artículo 15 numeral 4 del Decreto Distrital 472 de 2003 por no contar con el salvoconducto de movilización para transportar tres (03) plantas de orquídea incautadas en la bahía de llegada del puente aéreo del Aeropuerto el Dorado en Bogotá Distrito Capital.

ARTICULO TERCERO El Señor Germán Alfonso Ariza Moreno cuenta con un término de Diez (10) Días hábiles contados a partir de la notificación de esta



SR



resolución, para presentar por escrito a esta Secretaría los descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

PARAGRAFO La totalidad de los costos que genere la práctica de pruebas serán a cargo del solicitante.

ARTICULO CUARTO El Expediente estará a disposición del interesado en el Archivo de Expedientes de la Entidad, de conformidad con el Artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO Enviar copia a la oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental y a la oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría.

ARTICULO SEXTO Notificar el contenido del presente Acto al Señor Germán Alfonso Ariza Moreno identificado con Cédula de Ciudadanía número 13.510.365 de Bucaramanga en la Calle 18 No. 31 – 28 Teléfono 6782981 en Bucaramanga Santander.

ARTICULO SEPTIMO Publicar la presente providencia en la Gaceta Ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 06 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo
Revisó Dra. Diana Patricia Ríos García
Expediente DM 08-09-330